

UNA HISTORIA DE LA HISTORIA DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO

DANIEL J. GARCÍA LÓPEZ *

RAMIS BARCELÓ, Rafael. *El nacimiento de la Filosofía del Derecho*. Madrid: Dykinson, 2021, pp. 248.

Hugo y Hegel suelen ser nombres que se repiten *ad infinitum* en los manuales de Filosofía del Derecho. Al primero se le otorga la patente del concepto, al segundo su expansión. Es un clásico entre nuestras tierras iusfilosóficas el texto de Felipe González Vicén publicado en el *Anuario de Filosofía del Derecho* hace ya más de 50 años. En su extenso artículo, *La Filosofía del Derecho como concepto histórico*, nos sitúa ante el tránsito del concepto *Derecho natural* al de *filosofía del Derecho* debido al surgimiento de nuevos problemas y una nueva metodología asociada al positivismo jurídico. En sus palabras, “va a ser G. Hugo quien primero se lanzó de modo consciente a la tarea de entender al Derecho como Derecho positivo y, a la vez, como objeto de la reflexión filosófica” (González Vicén, 1969, p. 43). Surge así lo que se vino a llamar *filosofía del Derecho positivo*. ¿Pero es esta historia tal como nos la hemos contado?

El nuevo libro del profesor Ramis Barceló, Titular de Historia del Derecho en la Universitat de les Illes Balears, se plantea precisamente esta cuestión y nos da una respuesta que no esperábamos. Si bien hace explícita la ubicación de su obra en la historia de los conceptos, lo cierto es que responde a otra cuestión que quizás sea más propia de un análisis arqueogenealógico. De Koselleck pasamos a Foucault: por qué la Filosofía del Derecho se estudia en las Facultades de Derecho y se enseña por juristas, en lugar de situarse en las Facultades de Filosofía y plantearla filósofos. Por tanto, el libro es más ambicioso de lo que nos plantea humildemente el autor, pues no solo realiza una labor de historia conceptual, sino también un estudio de relaciones de poder.

¿Cuál es la tesis de Ramis Barceló? Que debemos ir un poco más atrás de Hugo. En concreto desde 1650 a 1730 se desarrolló un conjunto de trabajos, manuales, tesis, disertaciones referido a la *philosophia iuris* (capítulos 4, 6 y 7, pp. 74-101 y 113-156). Esta es la gran novedad que nos trae

* Universidad de Granada. Departamento de Filosofía del Derecho, Plaza de la Universidad, s/n, 18071 Granada (España). Email: danieljgl@ugr.es
Número ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0601-1395>

este libro: con detalle y cuidado, nos adentra en la nebulosa conceptual que la epistemología jurídica había descartado al situar a Hugo como el autor que iluminó por vez primera el concepto. Y las coordenadas nos la plantea desde la primera página: Franciscus-Julius Chopius y su obra publicada en 1650 *Philosophia iuris vera ad duo haec de potestate ac obligatione*, que, a partir de los conceptos de potestad y obligación, trataba de sistematizar el derecho (Capítulo 4, pp. 74-101). Es a quien, a juicio de Ramis Barceló, realmente debemos la noción de Filosofía del Derecho.

Para sostener esta tesis no solo recurre a un análisis terminológico, sino a un contexto intelectual que sitúa en las regiones luteranas del Sacro Imperio Romano Germánico. Es aquí que de forma paralela se desarrollara una *philosophia iuris consultorum* (capítulos 5 y 8, pp. 102-112 y 157-173) que, rastreando la ideología de los juristas del pasado, trataba de buscar unos primeros principios racionales. Lo que mantenían en común ambas era transitar de las Facultades de Artes y Filosofía a las de Derecho, aunque se distanciaban de punto de partida: aristotelismo luterano y anticontractualista (especialmente Hobbes) en la *philosophia iuris* vs. estoicismo en la *philosophia iuris consultorum*.

Si bien su historia fue olvidada por otras historias que encumbraron los conceptos *Rechtslehre* de Kant (capítulo 9, especialmente pp. 184-190), *Philosophie des positiven Rechts* de Hugo (capítulo 10, pp. 197-202) o *Rechtsphilosophie* de Hegel (capítulo 10, pp. 202-207), el análisis arqueogenológico nos ayuda a entender por qué materias como filosofía de la historia, filosofía del lenguaje o filosofía de la ciencia se estudian en las Facultades de Filosofía, pero en cambio nuestra disciplina lo hace en las de Derecho. Este conflicto de las Facultades ha estado latente en nuestro imaginario aunque, en cierta medida, eclipsado por una diferencia que planteó Norberto Bobbio. En su clásico texto *Natura e funzione della filosofia del diritto* (1962) distinguía entre filosofía del derecho de juristas y de filósofos. Esta bifurcación nos plantea especialmente el estudio del derecho de abajo a arriba (juristas) o de arriba hacia abajo (filósofos). Pero no nos responde a cómo se produjo la victoria de los primeros, a partir de la filosofía del derecho positivo en el siglo XIX, sobre los segundos, conllevando el monopolio del saber iusfilosófico por parte de las Facultades de Derecho. De ello se ocupa Ramis Barceló en el epílogo a su obra (pp. 209-220), señalando cómo la filosofía del derecho “ha estado en manos de juristas que, deliberadamente, han evitado —y sustraído de un debate holístico— el estudio filosófico de los fundamentos del derecho. Por esa razón, cuando los juristas han cultivado la ‘filosofía del derecho’, no han hecho otra cosa (casi siempre) que elaborar una ‘teoría del derecho’” (p. 226).

¿Cómo recuperar el diálogo entre ambas Facultades? ¿Cómo construir un espacio común? Si bien este es un trabajo que está por hacer, el libro del profesor Ramis Barceló nos da buenas coordenadas para orientarnos en esta difícil tarea.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bobbio, N. (1962). *Natura e funzione della filosofia del diritto*. En *Giusnaturalismo e positivismo giuridico*. Milán: Edizioni di Comunità.
- González Vicén, F. (1969). La Filosofía del Derecho como concepto histórico. *Anuario de Filosofía del Derecho*, 14, 15-66.

